

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito adicional presentada por la parte demandante y obrante a los folios (71 y 72), precluyó el pasado (08 de Abril de 2021) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 12 de Abril de 2021.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

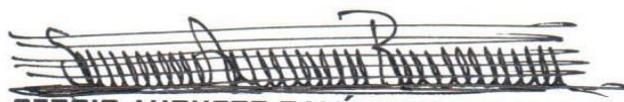
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2016-00010-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación adicional del crédito presentada por el Señor apoderado judicial de la entidad demandante y obrante a los folios (71 y 72) del cuaderno principal, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$36.932.908,80) M/cte**, liquidada hasta el día veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (07-Marzo-2016), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (24-Agosto-2016) y al auto que aprobó la última liquidación del crédito fechado el (22-Septiembre-2016).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez